CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 10508

Orden de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, de 24 de mayo de 2012, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia y de planificación y formación de servicios sociales

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, una de las formas típicas de actuación administrativa en el estado social y democrático de derecho es el fomento que se lleva a cabo, entre otras maneras de actuación, por medio de la concesión de subvenciones con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, recoge como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entre otras, la acción y el bienestar social, las políticas de protección y de apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, las políticas de atención a las personas dependientes, las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social, y la protección social de la familia y de los menores.

El Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, crea la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social. El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, por el Decreto 2/2012, de 2 de marzo, y por el Decreto 8/2012, de 9 de mayo, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a la vez que crea la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de atención y apoyo a personas con dependencia, a personas con discapacidad, a personas de la tercera edad y a otros colectivos en situación de riesgo; prestaciones económicas; aplicación de medidas de justicia juvenil; ordenación de protección de menores; políticas de promoción y apoyo a las familias y unidades de convivencia; reinserción social; planificación de la política de asuntos sociales, elaboración de normativa, evaluaciones de planes y programas de asuntos sociales, registro, autorización e inspección de servicios y centros de servicios sociales de ámbito autonómico; ordenación y gestión del Registro Central de Servicios Sociales de ámbito autonómico; formación específica de profesionales en el ámbito de los servicios sociales autonómicos; coordinación con las direcciones generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes sectoriales de asuntos sociales de ámbito autonómico; ordenación de la renta mínima de inserción; Plan de Atención en la Población de Etnia Gitana y Plan Concertado de Prestaciones Básicas y también los convenios instrumentales que se deriven; planificación de las inversiones y construcción de centros de servicios sociales.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones dispone que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido, previamente por orden, las bases reguladoras correspondientes. Este mismo precepto legal atribuye a los consejeros, en uso de su potestad reglamentaria, la aprobación de las bases normativas que regirán la concesión de subvenciones en el ámbito sectorial de cada consejería.

La Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social considera necesario aprobar la Orden que establezca las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia y de planificación y formación de servicios sociales, teniendo en cuenta los requisitos mínimos que exige el artículo 13, así como las particularidades procedimentales del artículo 12.2, ambos artículos del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Por eso, a propuesta de la secretaria general, haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1
Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras que regirán las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia y de planificación y formación de servicios sociales que se convoquen desde la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social.

Artículo 2
Actividades susceptibles de ayuda

Son susceptibles de ayuda por parte de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales las actividades siguientes:

a) Adquisición, construcción, reforma, mantenimiento y equipamiento de infraestructuras públicas o privadas de servicios sociales.
b) Apoyo a la participación social mediante la financiación del funcionamiento ordinario de federaciones, confederaciones y otras uniones de entidades sin ánimo de lucro y de carácter privado que lleven a cabo actuaciones en materia de servicios sociales.
c) Promoción del establecimiento o mantenimiento de programas de integración o inclusión social, prevención, información, atención, asistencia, rehabilitación, formación, alternativas de ocio y residencia, en materia de servicios sociales.
d) Apoyo a la ejecución de programas dirigidos a la lucha contra la pobreza, la inserción social de población en situación de riesgo, la detección y la atención de las situaciones de falta de recursos, necesidades sociales básicas, y la urgencia social y humanitaria.
e) Adquisición y adaptación de vehículos de transporte especial para personas con discapacidad.
f) Cursos, seminarios, jornadas, divulgación y formación en materia de servicios sociales.
g) Atención, asistencia, apoyo, integración social y acogimiento de personas en situación especial.
h) Ayudas a la emancipación social de jóvenes que han sido sometidos a tutela administrativa o con un expediente de medidas judiciales.
i) Fomento de iniciativas de apoyo a la familia, entre las que se pueden incluir programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias monoparentales; programas de orientación o mediación familiar y puntos de encuentro familiar, y prevención de la violencia familiar.
j) Realización de programas y servicios de atención a la primera infancia.

Artículo 3
Principios y criterios generales para otorgar las subvenciones

1. Salvo las excepciones previstas en el artículo 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, las subvenciones reguladas en esta Orden se concederán con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano o la entidad que concede y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos; con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con indicación de las partidas a que se imputarán los gastos correspondientes, y supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. De acuerdo con esto, y sin perjuicio de los criterios específicos correspondientes a cada línea de subvenciones que se establezcan en la convocatoria, la evaluación de las solicitudes tendrá en cuenta los siguientes criterios genéricos:

a) La adecuación de la actividad que se desarrollará a las finalidades y a los objetivos que establece la convocatoria, como también la viabilidad técnica y económica de la actividad objeto de subvención.
b) La capacidad técnica y financiera y la experiencia de la persona o de la entidad solicitante para llevar a cabo la actividad objeto de la convocatoria.
c) La situación económica y el grado de necesidad de la población destinataria de las actividades.

3. El conjunto de las subvenciones otorgadas en cada convocatoria no puede superar la cantidad total que se prevea.

Artículo 4
Compatibilidad

1. Como regla general, las ayudas que se conceden son compatibles con otras ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las concede, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención. En caso de incompatibilidad con otras ayudas que la persona o la entidad beneficiaria pueda obtener, se aplicará lo que establece el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. En caso de incompatibilidad, se hará constar expresamente en la convocatoria.

2. En los casos en que se produce un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas, se reintegrará el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 5
Personas beneficiarias

1. Puede ser beneficiaria de las subvenciones que se establezcan en las convocatorias dictadas al amparo de esta Orden, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, como también las agrupaciones de personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que, además de llevar a cabo la actividad o el objeto que fomente la concesión de la subvención, cumpla los requisitos que prevén estas bases y los específicos que recojan las convocatorias correspondientes.

2. Las personas beneficiarias cumplirán los siguientes requisitos adicionales:

a) Las personas físicas residirán en las Illes Balears.
b) Las personas jurídicas estarán constituidas de conformidad con la normativa vigente e inscritas en el registro o registros correspondientes; disponer de la organización, la estructura técnica y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención; y, en caso de que la convocatoria así lo exija, tener entre los objetivos, directa o indirectamente, la realización de las actividades o los fines relacionados con el objeto de estas bases.
c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, y con la Seguridad Social.
d) Haber justificado suficientemente, si procede, las subvenciones o las ayudas recibidas anteriormente del Gobierno de las Illes Balears.
e) Acreditar ante la autoridad administrativa que no se incurre en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, o efectuar una declaración con esta finalidad.

3. Los requisitos mencionados en el apartado anterior, así como los establecidos en la convocatoria correspondiente, se acreditarán mediante la aportación de la documentación que se adjuntará a la solicitud de subvención.

4. Las personas, entidades o agrupaciones que concurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, no pueden beneficiarse de ninguna subvención.

Artículo 6
Entidades beneficiarias sin personalidad jurídica

1. Pueden acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos, o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, se harán constar de manera expresa, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que aplicará cada uno de éstos, que también tienen la consideración de personas o entidades beneficiarias.

2. En todo caso, se nombrará una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. Asimismo, la agrupación no se entiende disuelta hasta que no han transcurrido los plazos de prescripción que disponen el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y los artículos 57 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Artículo 7
Convocatorias

1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se aprobarán por resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan hacer y que se publicarán en el Boletín Oficial de las llles Balears.

2. El acto de la convocatoria contendrá, como mínimo, los extremos que se indican en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, así como también los plazos y las prórrogas a que se refiere el artículo 19 de esta Orden, y el resto de aspectos que se prevén.

3. En las convocatorias se indicará la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima de que se dispone para atender las solicitudes de subvenciones, con indicación de la partida o partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto y, en su caso, de las anualidades y de los importes correspondientes en el supuesto de que se tramiten subvenciones plurianuales, teniendo en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) La consignación del importe máximo destinado a las subvenciones no implica que se tenga que distribuir necesariamente en su totalidad entre todas las solicitudes presentadas.
b) El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que prevé el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La modificación mencionada, a menos que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.
c) Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre diferentes créditos presupuestarios, se entiende que la distribución tiene carácter estimativo, y la eventual alteración no exige la modificación de la convocatoria, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento presupuestario y contable que corresponda.

4. Los fondos se pueden distribuir entre las personas o entidades solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios genéricos del artículo 3 de esta Orden y los objetivos y la preferencia de carácter específico que fije cada convocatoria.

5. Cuando las características de la subvención lo permitan, las convocatorias pueden prever la realización de diversos procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un mismo ejercicio presupuestario y para una misma línea de subvención, indicando los siguientes aspectos:

a) El número de procedimientos y de resoluciones sucesivas que se dictarán.
b) El importe máximo que se otorgará en cada periodo, teniendo en cuenta su duración y el volumen de solicitudes previstas. No obstante, en los casos en que una vez finalizado cualquiera de los periodos no se haya agotado al importe máximo previsto inicialmente para cada uno de éstos, la cantidad no aplicada se trasladará al periodo siguiente, mediante resolución del órgano competente para conceder las subvenciones, que se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
c) El plazo en que, para cada uno de los periodos, se pueden presentar las solicitudes.
d) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.

6. En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior, cada resolución se pronunciará sobre las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordará el otorgamiento de las subvenciones de acuerdo con los criterios generales que tienen que regir la resolución, sin superar la cuantía que para cada periodo se haya establecido en la convocatoria.

7. En cada convocatoria, al amparo de esta Orden, se indicarán los actos de trámite que se notificarán individualmente o mediante publicación, de acuerdo con el artículo 21.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

8. Asimismo, se pueden establecer en cada convocatoria los actos de trámite y, en especial, la propuesta de resolución, que se pueden notificar, si procede, mediante fax u otros medios telemáticos, y también las comunicaciones que las personas o entidades beneficiarias mantengan con el órgano competen-

te en la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones.

En estos casos se requiere que la persona o la entidad interesada haya señalado este medio como preferente o consentido expresamente, y haya identificado, además, el número de fax o la dirección electrónica correspondiente, si procede, que deberá cumplir los requisitos establecidos por el Decreto 113/2010, de 5 de noviembre, de acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 8
Presentación de solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas y las entidades sin personalidad jurídica que cumplan los requisitos que dispone esta Orden y los que determine la convocatoria correspondiente pueden presentar las solicitudes, mediante los modelos normalizados, en su caso, dirigidas al órgano competente para resolver, en el lugar y dentro del plazo establecidos en la resolución de convocatoria de las ayudas o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Las personas físicas o jurídicas interesadas adjuntarán a la solicitud, que reflejará los datos personales de la persona o entidad interesada, la documentación que se indique en la convocatoria. Esta documentación, además de la que establezca la convocatoria, es la siguiente:

a) En caso de persona física, el documento de identidad (DNI, NIF o NIE) de la persona solicitante o de la persona que la representa, y si así lo establece la convocatoria, un certificado de empadronamiento.
b) En caso de persona jurídica, el certificado de identificación fiscal (CIF) y la documentación siguiente, según los casos:

1º. En caso de administraciones territoriales, un certificado del órgano competente de la entidad acreditativo de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud.
2º. En caso de entidades públicas no territoriales, una copia de la publicación en el boletín oficial correspondiente de la creación o del reconocimiento de la entidad, y también la acreditación de la representación con que actúa la persona firmante.
3º. En caso de personas jurídicas no incluidas en los párrafos anteriores, agrupaciones de personas o entidades sin personalidad jurídica, el documento constitutivo de la entidad o la agrupación y, en su caso, los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, o el certificado de inscripción registral de los documentos mencionados, así como también la acreditación de la representación con la que actúa la persona firmante.

c) Las siguientes declaraciones responsables:

1. De cumplir las obligaciones que establece el artículo 20 de esta Orden, y también las que establezca la convocatoria correspondiente.
2. De no incurrir en ninguna causa de prohibición o incompatibilidad para percibir la subvención, de conformidad con la normativa aplicable.
3. De todas las ayudas y las subvenciones solicitadas a cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud, o que se le hayan concedido.
d) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria facilitada, excepto que ya consten, tramitados válidamente, en los archivos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, es suficiente indicar los datos.

3. En los términos que se establecen reglamentariamente, las personas o las entidades solicitantes inscritas en el Registro de Solicitantes quedan exentos de la obligación de presentar la documentación entregada al Registro de Subvenciones.

4. Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la normativa o falta documentación requerida, se requerirá a la persona o la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que transcurrido este plazo sin que se haya subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud, con la resolución previa que se dictará en los términos que dispone el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona o la entidad interesada, de las prescripciones que establecen el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, esta Orden y la convocatoria correspondiente.

Artículo 9
Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

1. De oficio, el órgano instructor adjuntará a la solicitud la acreditación de que la persona o entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano instructor del procedimiento para, en su caso, obtener de manera directa la acreditación de estar al corriente del pago de estas obligaciones.

3. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias ante la Administración del Estado, la persona o la entidad interesada presentará un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que indique que está al corriente de los pagos.

4. En el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 600,00 euros y de subvenciones a favor de entidades públicas, la persona o la entidad interesada puede sustituir la presentación de estas certificaciones mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 10
Selección de las personas o entidades beneficiarias

1. Como regla general, el sistema de selección será el concurso, el cual constituye la vía ordinaria de selección de las personas o entidades beneficiarias. A los efectos previstos en esta Orden, se entiende por concurso lo que dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. De acuerdo con este procedimiento de selección y una vez valorados y comparados los proyectos, los programas o las actividades solicitados, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, se atribuirán los importes de las ayudas solicitadas, de acuerdo con el orden de prelación establecido según la puntuación obtenida, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria. En aplicación de lo que dispone el apartado 3 del artículo 3 de esta Orden, el resto de solicitudes quedarán excluidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

No obstante, la selección de las personas o entidades beneficiarias se puede llevar a cabo por procedimientos que no son el concurso cuando no sean necesarias la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí. En estos casos, las solicitudes de subvención se pueden resolver individualmente a medida que tengan entrada en el registro del órgano competente, siempre que no haya acabado el plazo de presentación, de acuerdo con lo que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Cuando lo disponga la convocatoria, la distribución de las ayudas puede hacerse entre los proyectos, los programas o las actividades que haya valorado positivamente la Comisión Evaluadora. A los efectos previstos en esta Orden, se entiende que ha sido favorable cuando la valoración global del proyecto, el programa o la actividad ha alcanzado la puntuación mínima establecida en la convocatoria. Quedan excluidos de las ayudas todos los proyectos, los programas o las actividades que no hayan llegado a obtener la valoración mínima. Además de esta causa de exclusión, los proyectos, los programas y las actividades presentados se pueden descartar si no llegan a obtener la puntuación mínima fijada en la convocatoria una vez que se hayan valorado los siguientes criterios: calidad técnica, contenido técnico, adecuación a los objetivos, pertinencia, adecuación a las necesidades presentadas, calendario de actividades concretas que se desarrollarán, previsión de indicadores claros y evaluables, y seguimiento de actividades por parte de la persona o la entidad solicitante.

Artículo 11
Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, que se

efectúen antes de la finalización del plazo previsto en la convocatoria para llevar a cabo las acciones subvencionables, y que no superen el valor de mercado. Se pueden imputar gastos que se hayan hecho desde el 1 de enero del año correspondiente al ejercicio presupuestario en el que se ha publicado la convocatoria, a menos que haya una disposición en contra.

2. Con carácter general, se considera gasto efectuado el que se ha pagado de manera efectiva con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante, cuando lo establezca la convocatoria, pueden justificarse todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha límite para llevar a cabo las actividades subvencionadas o para justificar la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

3. Los gastos financieros, las de asesoría jurídica o financiera, las notariales y registrales o las periciales, para llevar a cabo el proyecto subvencionado, y también los de administraciones específicas y de auditorías externas de la entidad, son subvencionables, siempre que sean indispensables para preparar o ejecutar el proyecto de manera adecuada y estén relacionadas directamente con la actividad subvencionada.

4. No son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actividad o proyecto subvencionado.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni tampoco los impuestos personales sobre la renta.

5. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona o la entidad beneficiaria destinará, por el tiempo mínimo que establezca la convocatoria, los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención.

6. El trabajo voluntario puede constituir una aportación en especie, a efectos de justificar el gasto, cuando expresamente lo establezca la convocatoria. A los efectos previstos en esta Orden, el trabajo voluntario no retribuido se regirá por lo que dispone la Ley 3/1998, de 18 de mayo, del voluntariado de las Illes Balears, y se prestará en las organizaciones de voluntariado que acrediten, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ley, el cumplimiento de los requisitos legales.

El trabajo voluntario puede formar parte del coste total del proyecto siempre que, además de lo que dispone el párrafo anterior, cumpla los siguientes requisitos legales:

1º. Que el valor del trabajo se determine de acuerdo con el tiempo prestado y los salarios normales, por hora y día, y para el tipo y el nivel del trabajador o de la trabajadora que lo hace (convenio colectivo de aplicación).
2º. Que la tabla de retribución del convenio conste en el expediente de subvención y se conserve a disposición de posteriores tareas de control financiero o de auditorías.
3º. Que la estimación económica del trabajo voluntario y sus características aparezcan consignadas como recursos propios de la entidad a la hora de la justificación.
4º. Que se comunique previamente a la administración pública que concede la subvención cualquier modificación del contenido de esta contribución durante la ejecución del proyecto.
5º. Que el valor de la aportación del trabajo voluntario al presupuesto del proyecto no supere el 10% del coste total aprobado.
6º. Que los gastos por trabajo voluntario no superen las aportaciones propias de la entidad beneficiaria.
7º. Que se utilice un mecanismo de control de la actividad que pueda permitir verificar la existencia y la duración de la prestación que se justifica. Este requisito se entenderá cumplido mediante el certificado previsto en el apartado i) del artículo 8 de la Ley 3/1998, de 18 de mayo.

Artículo 12
Reglas generales sobre el importe de la subvención

1. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con el presupuesto aprobado y la documentación que aporte el solicitante, y según la disponibilidad presupuestaria. Con carácter general, la cantidad final determinada no puede llegar al 100% del coste total del plan, programa o proyecto presentado.

2. Excepcionalmente, cuando el plan, programa o proyecto presentado obtenga el máximo de puntuación posible, según los criterios de valoración y puntuación aplicables, el importe de la subvención puede llegar al 100%.

3. El presupuesto total del proyecto estará compuesto por el conjunto de partidas subvencionables y por los recursos propios de la persona o la entidad, o por otros recursos. El órgano instructor puede aplicar factores de corrección consistentes en reducir o excluir determinados gastos directos o indirectos relativos al coste total del proyecto, con una motivación previa que constará en el acta de la Comisión Evaluadora, en la propuesta de resolución y en la resolución.

4. Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados, la Comisión Evaluadora puede proponer que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de manera que sea ésta la que se valore y la que se tenga que justificar después, siempre que eso no desvirtúe la finalidad de la subvención.

5. En caso de que no se produzca ninguna modificación, el proyecto aprobado es el que se ha presentado como presupuesto total del proyecto. En caso de que se produzcan los hechos mencionados en los apartados 3 y 4 de este artículo, el proyecto aprobado es el que determina la resolución de concesión.

6. La convocatoria determinará el importe de la ayuda, que puede consistir:

a) En una cuantía fija o precio cierto, o bien en un porcentaje del coste del proyecto o del importe solicitado.
b) En el importe solicitado, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la convocatoria.
c) En una cuantía en proporción a la puntuación que la Comisión Evaluadora haya atribuido al proyecto, programa o actividad solicitada.
d) En una cuantía de acuerdo con la puntuación asignada al proyecto, programa o actividad presentada y las escalas de importes que para cada tramo de puntos determine la convocatoria.

En todo caso, el importe de las ayudas no puede superar la cuantía solicitada.

7. Con independencia de las reglas de determinación del importe que dispone este artículo, la convocatoria puede establecer importes máximos en las subvenciones.

8. Cuando, por aplicación de las reglas de reparto y determinación previstas en las letras c) y d) del apartado 6 de este artículo, la suma de los importes de las ayudas que correspondan a los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios sea superior a la cuantía global máxima fijada en la convocatoria, el importe que les corresponda a cada uno se reducirá proporcionalmente.

9. Cuando las características de las ayudas lo permitan y la convocatoria lo establezca, el órgano competente puede prorratear el importe máximo destinado a la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser personas o entidades beneficiarias. En todo caso, como consecuencia de la aplicación de esta regla de prorrateo, no se puede atribuir a la persona o entidad solicitante una subvención por un importe superior al que se ha solicitado.

10. En todo caso, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad objeto de subvención.

Artículo 13
Modificación del proyecto

1. En caso de que el importe de la subvención que resulte del informe previo que servirá de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el órgano instructor puede dar audiencia previa a la persona o a la entidad solicitante con el fin de informarla mediante una propuesta de resolución provisional.

2. En esta fase de audiencia previa, la persona o la entidad responsable del proyecto comunicará al órgano instructor si mantiene el presupuesto inicial con otras financiaciones, que se especificarán, o bien si modifica la solicitud y presenta una propuesta de reformulación presupuestaria y técnica del proyecto inicial que se ajuste a la cantidad propuesta.

3. La modificación respetará el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las

solicitudes. Se puede reducir el presupuesto aprobado en la parte no subvencionada por la Administración y la persona o la entidad beneficiaria se obligará a mantener las aportaciones propias o de terceros.

Artículo 14
Órganos competentes

1. La consejera de Salud, Familia y Bienestar Social es el órgano competente para iniciar el procedimiento, mediante la resolución de convocatoria de la subvención, en los términos que se establecen en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 7 de esta Orden.

2. La directora general de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial es el órgano competente para instruir y tramitar el procedimiento, en los términos que se establecen en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 16 de esta Orden, como también para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la subvención concedida de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Texto Refundido mencionado y el artículo 23 de esta Orden.

3. La consejera de Salud, Familia y Bienestar Social es el órgano competente para dictar la resolución de concesión o de denegación, o en su caso, de inadmisión a trámite de la solicitud, como también, en su caso, de las resoluciones de modificación de la resolución de concesión y de reintegro de los artículos 31 y 32 de esta Orden.

Artículo 15
Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución que formulará el órgano instructor competente.

2. Según el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, la Comisión Evaluadora se constituirá de forma preceptiva en los procedimientos de concurso, siempre que el importe global de los fondos públicos previstos en la convocatoria sea superior a 50.000,00 euros o el importe individual máximo de la subvención sea superior a 7.000,00 euros.

3. La Comisión Evaluadora estará integrada por un presidente o una presidenta, un secretario o una secretaria y un número de miembros vocales no inferior a tres, designados en la resolución de convocatoria, con criterios de competencia profesional y de experiencia.

Artículo 16
Instrucción del procedimiento

1. Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tenga que pronunciar la resolución y, en concreto, las que determina el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Al efecto de determinar los participantes admitidos en la convocatoria de subvención correspondiente, el órgano instructor, si procede, requerirá a las personas y a las entidades solicitantes la subsanación de las solicitudes en los términos que prevé el artículo 8.4 de esta Orden.

Asimismo, en los supuestos en que, con posterioridad, el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la persona o a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor le advertirá que, transcurrido el plazo que se indica a estos efectos, se producirá la caducidad. Si finaliza este plazo y la persona o la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar la tramitación, el órgano instructor propondrá, al órgano competente para resolver, el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, la notificará a la persona interesada.

3. En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona o la entidad solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad que éste ha propuesto, siempre que eso no perjudique a terceras personas. En estos casos, se pedirá la conformidad de la persona o de la entidad solicitante, conformidad que se entenderá otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona o la entidad solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud se mantendrá en los términos expresados por la persona o la entidad solicitante en el escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

4. Sin perjuicio de lo que prevé el apartado anterior, la persona o la entidad solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones que prevé el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. Esta modificación, una vez que el órgano correspondiente haya emitido el informe, se enviará al órgano competente para que dicte la resolución, junto con la propuesta de resolución previa del órgano instructor. En todo caso, la modificación de la solicitud respetará el objeto, las condiciones y la finalidad, así como también los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

5. La propuesta de resolución que formule el órgano instructor se pronunciará sobre todos los aspectos que prevé el artículo siguiente sobre la resolución.

6. La propuesta de resolución se notificará individualmente o mediante la publicación, de acuerdo con lo que establece la convocatoria. También se puede notificar, si procede, mediante el uso de medios telemáticos en los términos establecidos en el artículo 7, apartado 8, de esta Orden, si así lo prevé la convocatoria correspondiente y la persona o entidad beneficiaria hace constar en la solicitud este medio como preferente para notificarle los actos de trámites.

Artículo 17
Resolución y notificación

1. La resolución de concesión de las subvenciones será motivada y contendrá los siguientes datos: la identificación de la persona o la entidad beneficiaria, la descripción de la actividad que se subvencionará, el presupuesto total de la actividad subvencionada, el importe de la subvención concedida, la inclusión o exclusión, si procede, del IVA soportado, las obligaciones de la persona o de la entidad beneficiaria, las garantías que ofrece la persona o la entidad beneficiaria o la exención de estas garantías, la forma de pago y la forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

2. Si la subvención implica un gasto plurianual, la resolución de concesión determinará, asimismo, el número de ejercicios a los que se aplica el gasto y la cantidad máxima que se aplicará en cada ejercicio, en los límites que prevé el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y las leyes generales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto de los gastos plurianuales. En todo caso, y con respecto a las anualidades posteriores al ejercicio corriente, se entiende que la eficacia de la resolución de concesión queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de cada ejercicio.

3. Además, la resolución de concesión puede incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, aunque cumplan las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación, en su caso, de la puntuación otorgada a cada una de éstas en función de los criterios de valoración previsto.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención o incumple sus obligaciones, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o a la entidad solicitante o a las personas o entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia o el incumplimiento por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado bastante crédito para atender, como mínimo, una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, con la finalidad de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona o de la entidad solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se notificará.

4. Corresponde al órgano instructor la notificación individual, en papel o por medios electrónicos, o por edictos, de las resoluciones que finalizan el procedimiento de concesión de subvenciones, según los casos, de conformidad con lo que establece la convocatoria y de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. En todo caso, la resolución de concesión se puede sustituir por la finalización convencional en los términos que prevé el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y también se puede complementar mediante los convenios instrumentales a los que se refiere el artículo 21.2 del mismo Texto.

Artículo 18
Entidades colaboradoras

1. Las convocatorias que se dicten en aplicación de esta Orden pueden prever la colaboración de las entidades que, a estos efectos, se señalan en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, en cuanto a la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios de las subvenciones o a la realización de otras funciones de gestión.

2. El régimen de colaboración de estas entidades se sujetará a las normas que establecen los artículos 26 a 28 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y a los términos que, si procede, se establezcan en la convocatoria y en el convenio correspondiente.

3. Pueden ser designadas entidades colaboradoras las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el objeto social o actividad tenga relación con el sector al que se dirigen las ayudas y las subvenciones.
b) Que se trate de entidades financieras y crediticias o entidades sin ánimo de lucro.
c) Que dispongan de los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y las subvenciones.

4. Las entidades colaboradoras mencionadas en los apartados a, b, c, d y e del artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones están exentas de justificar la solvencia y la eficacia.

5. Las entidades colaboradoras a las que se refiere la letra f del artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones acreditarán la solvencia económica, financiera y técnica mediante:

a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
b) Declaración responsable del material, de las instalaciones y del equipo técnico de que dispone la entidad para ejecutar la colaboración, y también, cuando sea procedente, de las titulaciones académicas y profesionales del personal que tenga que llevar a cabo la actividad.

Artículo 19
Reglas generales sobre plazos y prórrogas

1. Las correspondientes convocatorias tienen que fijar los siguientes plazos:

a) Entre quince días naturales y cinco meses para presentar las solicitudes de subvención.
Cuando las características de la subvención lo hagan recomendable, las correspondientes convocatorias podrán prever un plazo superior al que se establece en el párrafo anterior, teniendo en cuenta lo que dispone la letra f) siguiente.
b) Diez días para subsanar la solicitud o la documentación presentada junto con la solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 16.2 de esta Orden.
c) Entre quince días y tres meses para llevar a cabo la actuación que permita reanudar la tramitación del procedimiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16.2 de esta Orden.
d) Entre diez y quince días para el trámite de audiencia, si procede, de conformidad con lo que dispone el artículo 84.2 de la Ley 30/1992.
e) Entre cinco y diez días naturales para aceptar la propuesta de resolución o renunciar, a contar desde el día siguiente de haberla comunicado.
f) Hasta seis meses para dictar y notificar la resolución expresa, a contar, según se establezca en la convocatoria, desde el día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de la fecha de entrada de la solicitud de subvención en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento, o de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
g) Entre tres y siete días para comunicar el comienzo de la actividad objeto de subvención, en caso de que la actividad se tenga que hacer con posterioridad a la presentación de la solicitud y la convocatoria establezca la comunicación del inicio de la actividad como requisito específico para conceder la subvención.
h) El plazo máximo de justificación de la subvención que, en consideración a la naturaleza de la actividad subvencionada, puede consistir en una fecha cierta o en una fecha determinable, a contar desde el plazo de finalización de la actividad que, en su caso, se prevea en la convocatoria.
i) Entre diez y quince días para subsanar los defectos en la justificación de la subvención que, en su caso, aprecie el órgano competente para comprobar la justificación de la subvención, con la comunicación previa por escrito dirigida a la persona o a la entidad beneficiaria a este efecto.
j) El plazo mínimo de afectación de la actividad subvencionada a la finalidad para la que se ha otorgado la subvención, si procede. En todo caso, cuando se trate de bienes o de otros derechos reales, este plazo será de cinco años para los bienes susceptibles de inscripción en un registro público y de dos años para el resto de bienes.
k) Entre veinte y treinta días naturales para comunicar las variaciones a las que se refiere el apartado d) del artículo 20 de esta Orden.

En el resto de supuestos no establecidos en las letras anteriores se observarán los plazos que establezca la convocatoria.

2. El hecho de que haya transcurrido el plazo máximo al que se refiere la letra f del apartado anterior y no se haya notificado la resolución expresa faculta a la persona o la entidad interesada para que entienda desestimada la solicitud.

No obstante, cuando el número de solicitudes formuladas o cualquier otra causa justificada impida razonablemente el cumplimiento de este plazo, el órgano competente para resolver puede acordar la ampliación, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Asimismo, de oficio o a instancia de parte, se puede ampliar el plazo de presentación de subvención, así como también el plazo máximo de finalización de la actividad o de justificación al que se refiere la letra h) del apartado 1 anterior, por medio de una resolución motivada del órgano competente para resolver, siempre que con eso no se perjudiquen derechos de terceras personas y esté de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 20
Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria

Las personas o entidades beneficiarias cumplirán, además de las obligaciones que se establecen en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, las siguientes:

a) Comunicar al órgano competente que acepta la propuesta de resolución o que renuncia en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si, una vez transcurrido el plazo que determina la convocatoria, no se hace constar lo contrario.
b) Acreditar ante la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social que se cumplen de manera efectiva los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas y, en especial, que se mantiene la actividad subvencionada.
c) Acreditar, de la manera que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.
d) Comunicar al órgano concedente cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de las ayudas.
e) Destinar las ayudas otorgadas a la finalidad para la que se solicitan.
f) Comunicar a la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero.
g) Facilitar toda la información que les requiera el órgano de control financiero correspondiente.
h) Aportar una memoria justificativa de la aplicación de la ayuda otorgada y explicativa de la realización de ésta.
i) Justificar los gastos efectuados con cargo a las ayudas otorgadas dentro del plazo establecido y en la forma apropiada, con carácter general, en esta norma y, con carácter específico, en las correspondientes resoluciones de concesión.
j) Adoptar, en los términos que se establezcan en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en las memorias anuales que se redacten, como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en su caso, el cofinanciamiento con fondos de la Unión Europea, y más concretamente la imagen corporativa de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y, si procede, la imagen de la Unión Europea.
k) Enviar a la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social una copia

de las publicaciones relacionadas con la finalidad de la subvención.

Artículo 21
Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Sin perjuicio de las normas que, en su caso, se establezcan por medio del desarrollo reglamentario al que se refiere el artículo 34.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y durante el primer trimestre de cada año natural, un extracto de todas las subvenciones que se concedan al amparo de las convocatorias dictadas en virtud de esta Orden, identificando expresamente la convocatoria, el crédito presupuestario, los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas.

2. No obstante, no hay que efectuar la publicación mencionada con respecto a las subvenciones de cuantía individualizada inferior a 3.000,00 euros, cuando las convocatorias respectivas hayan previsto la publicación de las resoluciones de concesión de conformidad con lo que prevé el artículo 21.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 17.4 de esta Orden.

Artículo 22
Pago de las subvenciones

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se hará efectivo una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la subvención y la justificación de la realización de la actividad subvencionada en los términos que se establecen en estas bases.

2. Excepcionalmente, de acuerdo con el establecido en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se pueden efectuar adelantos del importe de la subvención concedida sin exigencia de garantías siempre que, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.3 b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, la convocatoria, por razones de interés público, haga constar expresamente la autorización correspondiente.

3. Asimismo, las convocatorias pueden prever la posibilidad de pagos parciales o fraccionados, con la justificación previa de la actividad hecha parcialmente, en los términos que la misma convocatoria establezca.

Artículo 23
Comprobación de la justificación adecuada de la subvención

El órgano al que se refiere el artículo 14.2 de esta Orden llevará a cabo, de acuerdo con la normativa de aplicación, la comprobación de la justificación documental de la subvención, para ello revisará la documentación que obligatoriamente aportará la persona o la entidad beneficiaria o, en su caso, la entidad colaboradora.

Artículo 24
Normas sobre la justificación de la subvención

1. Las personas o las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar ante el órgano que la concede la aplicación de los fondos percibidos al objeto que haya servido de fundamento en la concesión de la subvención, teniendo en cuenta las reglas para determinar el importe a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

2. Con carácter general, en el plazo máximo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.1.h de esta Orden, concrete la convocatoria, las personas o entidades beneficiarias presentarán la documentación que acredite la realización del gasto mediante una cuenta justificativa, firmada por la persona o la entidad beneficiaria o su representante, que incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos y de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

2º. La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos antes mencionados.

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4º. Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, habrá solicitado la persona o la entidad beneficiaria.

5º. La documentación adicional que, si procede, establezca la convocatoria.

Las convocatorias pueden establecer contenidos específicos de la cuenta y, si procede, modelos para presentar la documentación.

c) Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos incorporados en la relación a la que hace referencia la letra b) anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En este sentido, y a menos que la convocatoria exija expresamente el pago de los gastos imputables a la actividad subvencionada, se entienden justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado a la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

En el supuesto de que la convocatoria permita la presentación de copias de las facturas o los documentos mencionados, la persona o la entidad beneficiaria aportará el original a efectos de cotejarlos y sellarlos con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones.

3. Cuando las entidades beneficiarias sean administraciones públicas territoriales, la convocatoria puede sustituir el contenido de la cuenta justificativa regulada en el apartado anterior por un certificado detallado de los gastos y los ingresos imputables a la subvención, que emitirá el órgano interventor, o el órgano interno equivalente, de la administración beneficiaria, sin perjuicio de la documentación complementaria que, en su caso, establezca la convocatoria. A estos efectos, este certificado contendrá, como mínimo, los datos identificativos del beneficiario, del proyecto subvencionado, así como del firmante del informe de justificación, una manifestación expresa acreditativa de veracidad y regularidad de la documentación justificativa y, finalmente, relación detallada identificativa de los documentos justificantes, así como de la fecha de pago.

4. Asimismo, cuando las características de la subvención lo aconsejen, y en el marco de la normativa reglamentaria de desarrollo que, en su caso, apruebe el Gobierno de las Illes Balears, la convocatoria puede prever que, junto con la cuenta justificativa o en sustitución de esta cuenta, la justificación de la subvención se haga mediante la aplicación de determinados módulos, según la naturaleza económica de cada tipo de gasto, y/o la presentación de determinados estados contables (presupuestarios o financieros) que tenga que formular la persona o la entidad beneficiaria y que permitan obtener una evidencia suficiente sobre la adecuada aplicación de la subvención, teniendo en cuenta las normas particulares contenidas en los artículos siguientes.

5. La convocatoria puede aceptar la imputación a la subvención de costes generales o indirectos, debidamente justificados.

6. Para las ayudas que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona o la entidad beneficiaria, y así se determine en la convocatoria, no se requerirá ninguna otra justificación que la de acreditar la situación referida previamente a la concesión y cumplir los requisitos exigidos para concederla.

Artículo 25
Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría

1. Cuando así se prevea en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el contenido de la memoria económica de la cuenta justificativa se puede reducir a un informe de auditoría y a una memoria económica abreviada siempre que:

a) El auditor de cuentas firmante del informe esté inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, que aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las

Illes Balears.

2. La memoria económica abreviada contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, si procede, las cuantías inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas.

3. En caso de que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el mismo auditor. En caso contrario, la designación del auditor de cuentas para revisar la cuenta justificativa la hará él mismo.

Artículo 26
Ámbito de aplicación de los módulos

1. La concesión o la justificación de la subvención por medio de módulos requiere, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para llevarla a cabo sean medibles en unidades físicas.
b) Que haya una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, si procede, de los recursos que se utilizarán.
c) Que el importe unitario de los módulos, que puede contener una parte fija y otra variable de acuerdo con el nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el cual se deben prever las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para determinar el módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o el servicio objeto de la subvención.

2. La concreción de los módulos y la elaboración del informe técnico se pueden hacer de manera diferenciada para cada convocatoria.

3. Cuando las convocatorias establezcan valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, se indicará la forma de actualización y se justificará en el informe técnico mencionado anteriormente.

4. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas que se han tenido en cuenta para el establecimiento y la actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe, de forma motivada a través del informe técnico pertinente.

Artículo 27
Justificación mediante módulos

1. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior y la convocatoria haya previsto el régimen de justificación por módulos, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
b) Una memoria económica justificativa que contendrá los puntos siguientes:

1º. Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona o la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
2º. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.
3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

2. Las personas o entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

Artículo 28
Supuesto de justificación mediante estados contables

1. Las convocatorias pueden prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención se pueda deducir directamente de los estados presupuestarios o financieros incorporados en la información contable de preparación obligada por la persona o la entidad beneficiaria.
b) La información contable haya sido auditada o sometida a control financiero, de acuerdo con el sistema que se prevé en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona o la entidad beneficiaria.

2. Además de la información que se describe en el apartado anterior, se entregará un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas o, en el caso de entidades públicas, por el órgano de control interno correspondiente, a los efectos de identificar y cuantificar los gastos susceptibles de subvención.

Artículo 29
Subcontratación de las actividades

1. La persona o la entidad beneficiaria puede subcontratar hasta un 100% de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que eso implique un valor añadido al contenido de la actividad y así se prevea en la convocatoria, de acuerdo con los límites y las condiciones que establece el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Cuando la subcontratación no supere el 50%, la persona o la entidad solicitante de la subvención presentará una memoria explicativa de los motivos por los que se recurrirá a la contratación de actividades a terceros.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros o sea superior al 50%, independientemente de la cuantía, además de las prescripciones mencionadas en el apartado anterior, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se suscriba por escrito.
b) Que la formalización de éste lo autorice previamente el órgano competente para la concesión de la subvención.

Los gastos de asesoría jurídica y notariales que correspondan, derivados de la formalización del contrato suscrito para la subcontratación, tienen la consideración de gasto subvencionable.

4. Los subcontratistas suscribirán y entregarán a la persona o la entidad beneficiaria, además de las facturas o los documentos equivalentes, un estado con el detalle de los costes por naturaleza económica y, si procede, del beneficio derivado de la realización de la actividad subcontratada, que se mantendrá a disposición de los órganos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

Artículo 30
Modificación de la resolución de concesión

La persona o la entidad beneficiaria pueden solicitar, con posterioridad a la resolución de concesión y previamente a la finalización del plazo máximo de ejecución, la modificación del contenido de la resolución por la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada.

En estos casos, el órgano concedente puede autorizar la alteración, siempre que no implique un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente ni ningún perjuicio a terceras personas ni afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención, mediante la modificación de la resolución de concesión que corresponda en cada caso, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de gradación a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 31
Revocación y criterios de gradación

1. Salvo los supuestos que se regulan en el artículo anterior, la alteración, intencionada o no, de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que debe cumplir la persona o la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles previa o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, totales o parciales, de la subvención otorgada.

2. La revocación de la subvención se llevará a cabo mediante una resolu-

ción de modificación de la resolución de concesión que especificará la causa, así como también la valoración del grado de incumplimiento, y fijará el importe que, si procede, percibirá finalmente la persona o la entidad beneficiaria. A estos efectos, se entiende como resolución de modificación la resolución de pago dictada en el seno del procedimiento de ejecución presupuestaria que tenga todos estos requisitos. No obstante, en los casos en que, como consecuencia del abono previo de la subvención, la persona o la entidad beneficiaria deba reintegrar la totalidad o una parte de ésta, no se dictará ninguna resolución de modificación y se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

3. A estos efectos, se tendrá en cuenta el principio general de proporcionalidad, como también el resto de los siguientes criterios de gradación:

a) En el caso de ejecución parcial de la actividad objeto de subvención, el nivel de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso, en particular, se tendrá en cuenta la existencia de módulos, de fases o de unidades individualizadas susceptibles de realización independiente.

b) En caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia de estas alteraciones en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención. En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de distinta naturaleza, se aceptará la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución establezca otra cosa o que afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.

c) En caso de falta de presentación de la documentación justificativa de la subvención en el plazo establecido a estos efectos, o la prórroga a la que se refiere el artículo 19.3 de esta Orden, la revocación de la subvención exige que, previamente, el órgano competente para la comprobación de la subvención requiera por escrito a la persona interesada o a la entidad beneficiaria para que ésta la presente en el plazo máximo de quince días, sin que, efectivamente, se aporte la documentación en este plazo adicional.

d) En caso de incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria a la que se refiere el artículo 20 j) de esta Orden, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1º. Si todavía resulta posible el cumplimiento en los términos previstos inicialmente, el órgano concedente requerirá a la persona o entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo no superior a quince días, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, se pueda derivar.

2º. Si, porque se han desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resulta posible el cumplimiento en los términos previstos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que el previsto inicialmente. En el requerimiento que se dirija a este efecto a la persona o a la entidad beneficiaria se fijará un plazo no superior a quince días para que se adopten las medidas, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, se pueda derivar.

3º. Sin perjuicio del régimen sancionador que, si procede, resulte aplicable, la revocación de la subvención exigirá que la persona o la entidad beneficiaria no cumplan el requerimiento al que se refieren las reglas 1ª o 2ª anteriores.

e) Los criterios específicos que, en su caso, fije la convocatoria.

Artículo 32
Reintegro de la subvención

1. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, como también el procedimiento para exigirlo, se rigen por lo que establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y por la normativa reglamentaria de desarrollo, teniendo en cuenta los criterios de gradación a los que se refiere el artículo 31.3.

2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Texto Refundido mencionado y en el resto de disposiciones aplicables.

Artículo 33
Garantías

Con independencia de lo que establece la convocatoria, la Administración puede adoptar en cualquier momento las medidas de comprobación y de control que considere oportunas sobre la actividad subvencionable, con la finalidad de que la persona interesada y, en su caso, la entidad colaboradora, cumpla lo que establecen el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, estas bases y las convocatorias correspondientes. A estos efectos, se emitirá un informe en el que se detallen expresamente los aspectos constatados, que se integrará en el expediente.

Artículo 34
Información y coordinación con la base de datos de subvenciones

Los instructores de los procedimientos de concesión de subvenciones enviarán periódicamente a la Intervención General la información y la documentación regulada en el título III del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y, en su caso, en la normativa reglamentaria de desarrollo, con respecto a las subvenciones reguladas en esta Orden.

Disposición transitoria única

Los procedimientos administrativos de concesión y justificación de subvenciones ya iniciados en la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden, la contradigan o sean incompatibles.

Disposición final primera
Desarrollo

Se faculta a la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar esta Orden en el ámbito de las competencias del Gobierno de las Illes Balears.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 24 de mayo de 2012

La consejera de Salud, Familia y Bienestar Social
Carmen Castro Gandasegui

— o —

Num. 10184

Resolución de la presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se modifica la Resolución del director general del Servicio de Salud de 19 de diciembre de 2011 por la que se adjudican destinos al personal de los Servicios Centrales de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca

Antecedentes

1. El 25 de enero de 2012, la señora Antonia Serra Ximelis interpuso un recurso de reposición contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de 19 de diciembre de 2011 (BOIB n.º 193/2011, de 27 de diciembre) por medio de la que se adjudican destinos al personal de los servicios centrales de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca.

2. En el recurso solicitaba que se computasen como servicios prestados cuatro meses reconocidos como de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, por lo que se adelantó el vencimiento del próximo trienio en ese mismo periodo y, por tanto, se modificó el orden final en la lista del personal auxiliar administrativo.

3. El recurso fue estimado por medio de la Resolución de la presidenta del Servicio de Salud de 11 de abril de 2012.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar la Resolución del director general del Servicio de Salud de 19 de diciembre de 2011 por medio de la que se adjudican destinos al personal de los Servicios Centrales de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca